



## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

**CVE-2025-10927** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos.*

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha de 26 de diciembre de 2025, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y se resolvieron las reclamaciones formuladas frente al Acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha de 6 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4. del RDL 2/2004, de cinco de marzo, se hace pública la parte dispositiva del citado Acuerdo:

"PRIMERO.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por doña Lorena Rugama Pérez en lo que respecta a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero acordando su plena vigencia, sirviendo como motivación jurídica al presente acuerdo de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el informe técnico de fecha 24 de diciembre de 2025 obrante en el expediente, antes transcrito.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero a efectos de adaptarla al contenido del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, por el que se traspone las previsiones contenidas en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, Directiva Marco de Residuos y sus posteriores modificaciones, con la redacción que se recoge como Anexo.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede Electrónica de esta entidad (<http://barcenadecicero.sedelectronica.es>), aplicándose desde el 1 de enero de 2026.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública, dándole traslado de los recursos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta a los servicios de Intervención a los efectos oportunos".

Igualmente, se hace pública la modificación de la Ordenanza, que queda redactada en los términos del anexo del presente anuncio. Frente al Acuerdo de modificación de la Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Bárcena de Cicero, 26 diciembre 2025.

El alcalde,  
Gumersindo Ranero Lavín.

CVE-2025-10927



## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

#### Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Bárcena de Cicero.

#### Artículo 2. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

La presente ordenanza tiene naturaleza fiscal y se dicta al amparo de las facultades atribuidas al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero por los artículos 4.1.a) y 106 del texto refundido de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como del mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### Artículo 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, entendiéndose por tales los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables.

Se consideran residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio.

Al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se entiende producido el hecho imponible, siempre que el servicio esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto al inmueble de que se trate, incluso cuando el servicio no se utilice.

#### Artículo 4. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del periodo impositivo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos.

Si se realizare un uso del servicio sin la previa autorización administrativa de alta en el mismo, la tasa se entenderá devengada desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. En este supuesto y cuando previo requerimiento al efecto el usuario del servicio no formalizare la solicitud de alta correspondiente en el plazo concedido, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio en el padrón tributario para la exacción de la tasa, junto al cobro de todos los derechos que conforme a la normativa de aplicación no hubieren prescrito.

El periodo impositivo tendrá un carácter trimestral, coincidiendo con los trimestres naturales. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha en que se soliciten. Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos, el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

#### Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere esta Ordenanza, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.



Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## Artículo 6. CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + \text{TG}$$

Donde TB es la tarifa básica y TG es la tarifa por generación.

La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y será exigible y de recepción obligatoria, siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

La tarifa por generación (TG) representa la totalidad de toneladas de residuos urbanos por fracción resto generadas con carácter anual en el término municipal. Por fracción resto se entiende la fracción de residuos que no están sujetos a recogida separada tales como biorresiduos, envases ligeros, papel/cartón o vidrio.

## Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA EN LOS INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL

En los inmuebles de uso residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija trimestral para todos los inmuebles del término municipal dividida en tramos obtenidos en función del valor catastral de las unidades urbanas de este tipo, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.1

La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble en función de la cantidad de residuos por fracción resto generados en el término municipal por año medida en toneladas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo B.2 de la presente ordenanza.

La tarifa por generación se revisará anualmente en función de las toneladas de residuos generados y se aplicará tanto a los inmuebles de uso residencial como a los de uso no residencial.

## Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA EN LOS INMUEBLES DE USO NO RESIDENCIAL

En los inmuebles de uso no residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija trimestral para todos los inmuebles del término municipal dividida en tramos obtenidos en función del carácter del uso de las unidades urbanas de este tipo, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.2

La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble en función de la cantidad de residuos por fracción resto generados en el término municipal por año medida en toneladas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo B.2 de la presente ordenanza.

La tarifa por generación se revisará anualmente en función de las toneladas de residuos generados y se aplicará tanto a los inmuebles de uso residencial como a los de uso no residencial.

## Artículo 9. BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos que siendo propietarios del inmueble en el que estén empadronados gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Perceptores de la renta social básica.
- Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- Perceptores de subsidio por desempleo.
- Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

Los requisitos para ser beneficiario de la bonificación son:

- La bonificación deberá solicitarse por el interesado durante el mes de enero del ejercicio para el que se solicita su aplicación e irá acompañada de la documentación justificativa que acredite que el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones citadas, otorgándose, en su caso, mediante Resolución de Alcaldía.



- Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.
- La bonificación será efectiva hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso y producirá efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha en que se solicite. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se inste nuevamente su concesión y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

#### **Artículo 10. GESTIÓN.**

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones públicas, en su caso.

Los sujetos pasivos de la tasa o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta en el padrón de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. La inclusión inicial en el padrón de contribuyentes se hará de oficio, una vez comprobadas las declaraciones presentadas.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos físicos, jurídicos y económicos con relevancia a los efectos de la tasa, la Administración llevarán a cabo de oficio las modificaciones correspondientes en el Padrón cobratorio, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que acepte la Administración. En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración municipal.

De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, los cuales incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará los recargos correspondientes, así como los intereses de demora y los costes que procedan.

#### **Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y normas de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ANEXO A.1 INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL.TARIFA BÁSICA.

Tarifa básica (TB). A cada inmueble de uso residencial se le aplicará la tarifa trimestral que proceda de acuerdo con su valor catastral en congruencia con el siguiente cuadro:

USOS RESIDENCIALES	
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	CUOTA (€/tri)
1.Hasta 75.000 €	36,60€
2.De 75.000,01 € hasta 200.000,00 €	38,20€
3.Superior a 200.000,01 €	41,15€
4. Sin determinar	36,60€

## ANEXO A.2 INMUEBLES DE USO NO RESIDENCIAL.TARIFA BÁSICA.

Tarifa básica (TB). A cada inmueble de uso no residencial se le aplicará la tarifa trimestral que proceda de acuerdo con el carácter de su uso en congruencia con el siguiente cuadro:

USOS NO RESIDENCIALES	
CARÁCTER DEL USO	CUOTA (€/tri)
5. Bares y comercios	75,20€
6. Restaurantes y otros usos no especificados	89,60€

## ANEXO B.1 INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL.TARIFA POR GENERACIÓN

Tarifa por generación (TG). A la totalidad de inmuebles (residenciales y no residenciales) se le aplicará la tarifa trimestral que proceda en función de las toneladas de residuos urbanos por fracción resto generadas con carácter anual en el término municipal en congruencia con el siguiente cuadro:

TONELADAS DE RESIDUO DE FRACCIÓN RESTO GENERADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL POR AÑO	CUOTA (€/tri)
1.Hasta 1.300 t.	5,50€
2.Entre 1.301 y 1.700 t.	5,90€
3.Entre 1.701 y 2.100 t.	6,30€
4.Entre 2.101 y 2.500 t.	6,70€
5.Entre 2.501 y 2.900 t.	7,10€
6.Entre 2.901 y 3.300 t.	7,50€
7.Entre 3.301 y 3.700 t.	7,90€
8.Entre 3.701 y 4.100 t.	8,30€
9.Más de 4.100 t.	8,70€